



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - RCE
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADOS</b>	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00382</b> 00
<b>ASUNTO</b>	RESUELVE SOLICITUDES DE LA PARTE DEMANDANTE. REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO.

Mediante escrito que antecede (archivo 34), la apoderada judicial de la parte demandante, solicita reprogramación de las fechas para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, así mismo, que si es del caso, se compulsen copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en contra del abogado ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA, apoderado de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., entre otras razones, porque el citado apoderado solicitó el aplazamiento de las audiencias, argumentando que buscaría un acuerdo conciliatorio con el demandante a más tardar para el día 15 de diciembre de 2022, cuando obtuviera una respuesta definitiva por parte de la compañía aseguradora, sin embargo, el abogado no ha brindado ninguna respuesta, no responde las llamadas, ni mensajes de texto, ni los correos electrónicos que le fueron remitidos para conocer la respuesta de la compañía de seguros, motivo por el cual no ha sido posible llegar a un acuerdo conciliatorio.

Aduce que, como se había citado a los peritos, médicos y otras personas para la ratificación de documentos, el demandante hizo la correspondiente cancelación de honorarios para garantizar su comparecencia a las diligencias programadas, advirtiendo que para la próxima audiencia, no cuenta con los recursos para cancelar honorarios, por tanto, le solicita al Despacho tener en cuenta esa situación y lo indicado en la solicitud de amparo de pobreza, en la cual manifestó bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los recursos económicos suficientes para

solventar los gastos de un proceso judicial sin detrimento de lo básico para su subsistencia.

En respuesta a las solicitudes de la parte demandante, inicialmente se advierte pertinente reiterar que, mediante auto del 31 de mayo de 2022, se fijó como fecha para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de su párrafo, los días 5 y 7 de diciembre de 2022, y concretamente el día cinco (5) de diciembre, el Dr. Andrés Felipe Villegas García, en su calidad de apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., puso en conocimiento del Despacho la solicitud verbal de suspensión de la audiencia programada para las fechas antes anotadas, además precisó que la solicitud provenía de las partes, en aras de finiquitar cuestiones administrativas encaminadas a la celebración de un acuerdo conciliatorio, y por consiguiente, la terminación del proceso. Lo anterior, quedó plasmado en Acta obrante en archivo 33 del expediente.

Igualmente conviene anotar que, la parte demandante en ningún momento manifestó no tener ánimo conciliatorio que impidiera acceder a la solicitud de suspensión de la audiencia, y aunado a ello, debe decirse que la referida solicitud fue presentada con el debido respeto y los asistentes adoptaron un comportamiento acorde al protocolo que debe observarse en la audiencia aludida, por tanto, y tomando en consideración que esta judicatura no avizora causal de falta disciplinaria en este caso, es por lo que se niega la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, encaminada a que se compulsen copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, contra el abogado Andrés Felipe Villegas García, en su calidad de apoderado judicial de la demandada y llamada ALLIANZ SGUROS S.A.

En lo que atañe a la solicitud de reprogramación de las fechas para la audiencia, se advierte procedente acceder a lo solicitado, por tanto, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de su párrafo, se fijan los días **MARTES DIECIOCHO (18) Y MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR**

**DE LAS 09:00 AM**, por la plataforma LIFESIZE o la que en su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Cabe reiterar que, en la referida audiencia se evacuarán las etapas indicadas en auto de fecha 31 de mayo de 2022 (archivo 29), y que la inasistencia a la audiencia sin justificación alguna, acarreará las consecuencias procesales y la sanción prevista en la citada norma.

### NOTIFÍQUESE

4.

#### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>008</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>26 de enero de 2023</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f09562cbb38b5f0e0f81ba3ba884ee0d06db728561dc1f1c533d567dbdfc28c**

Documento generado en 25/01/2023 10:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>